

IX. La relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución

MECANISMOS DE EVALUACIÓN

El control y la evaluación del gasto público tendrá por objetivo medir la eficiencia y eficacia del gasto público a fin de apreciar sus efectos antes, durante y después de realizadas las erogaciones, creando y permitiendo la continuidad del proceso presupuestario.

El control y la evaluación del gasto público se basara en la información derivada de:

- La observación de los hechos, las conclusiones y recomendaciones y en general, de los informes y resultados de las auditorias y visitas practicadas por la Sindicatura, la Contraloría y el Congreso del estado.
- Los análisis de las evaluaciones que en materia del presupuesto y gasto público realice el departamento de Contabilidad, conforme a los criterios que fije la Dirección Administrativa.
- Las demás fuentes y medios que el Consejo juzgue apropiados para ese fin.

ARTÍCULO QUINTO.- (LEY DE OMEJ). La Administración de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director.

ARTÍCULO OCTAVO.- Serán facultades del Consejo Directivo:

I.- Aprobar el Programa General de Administración y de operación del patrimonio del Organismo.

II.- Aprobar el Presupuesto y Programa Anual de Operación.

III.- Aprobar las tarifas que se cobrarán en los Estacionamientos cuya explotación forma parte de la operación del Organismo, según artículo 175 Fracción V, del Código Municipal.

IV.- Designar a un Administrador que se encargue de manera directa de la operación del Patrimonio del Organismo, como funcionario de tiempo completo, quien gozará de las atribuciones a que se refiere el artículo II de esta Ley, el cargo de Administrador será compatible con el de Secretario y Vocal Tesorero del Consejo Directivo.

V.- Autorizar la firma de cheques, estando en todo caso autorizados para registrar sus firmas y hacer el libramiento de cheques, sin necesidad de acuerdo expreso del Consejo Directivo, el Secretario, el Vocal Tesorero y el Director del Consejo Directivo, debiendo concurrir la firma de cuando menos dos de ellos o la de uno de ellos con la del Administrador.

VI.- Proponer al Municipio de Juárez, la contratación de financiamientos y el otorgamiento de garantías.

VII.- Autorizar el otorgamiento de Títulos de Crédito.

Las resoluciones que se tomen al tratarse los asuntos que se enumeran en las fracciones III, IV, VI y VII serán tomadas por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren el Consejo Directivo.

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones:

I.- A más tardar el día 15 de noviembre de cada año, tener formulado y presentar al Municipio de Juárez, a través de la Tesorería Municipal, su Presupuesto y Programa Anual de Operación.

II.- Presentar al Municipio, también a través de la misma Tesorería, sus estados financieros mensuales y anuales, los primeros dentro del mes siguiente que corresponda y los segundos, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anual.

III.- Dar facilidades necesarias al Comisario que se designe en los términos del artículo decimosegundo siguiente, para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna. La contabilidad, actas, libros, registros, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del Organismo.

IV.- Emitir sus opiniones y girar sus instrucciones de acuerdo, con principios de sana administración financiera, mirando en todo momento por el desarrollo urbanístico armonioso de Ciudad Juárez.

V.- Organizar los sistemas de Contabilidad, Control y Auditoría internos, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones del Comisario.

VI.- Auditar anualmente sus estados financieros por un Auditor externo que será invariablemente un Contador Público independiente, y publicar dichos estados financieros y el dictamen de auditoría en un periódico de los de mayor circulación en la Ciudad.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- El Ayuntamiento de Juárez designará un Comisario que, cuando menos una vez al año deberá, según los artículos 68 y 173 del Código Municipal:

I.- Revisar los sistemas de Contabilidad, de Control y de Auditoría internos de la Administración del Organismo, recomendando las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas.

II.- Revisar los Estados Financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que al respecto formule el Auditor externo.

III.- Vigilar que se ha cumplido con los Presupuestos y Programa de Operación, así como revisar las instalaciones, servicios auxiliares, e inspeccionar los sistemas y procedimientos del trabajo.

IV.- Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Los Ingresos del Organismo, derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente a cubrir el costo y administración del Organismo, sin que por ningún motivo el Estado o los Municipios puedan disponer de estos ingresos, que deben destinarse únicamente al objeto de la citada descentralizada.

[Artículo reformado mediante Decreto No. 422-02 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 35 del 30 de abril de 2003]